



**GOBIERNO
MUNICIPAL DE
EDUARDO NERI
2021 - 2024**

GACETA OFICIAL



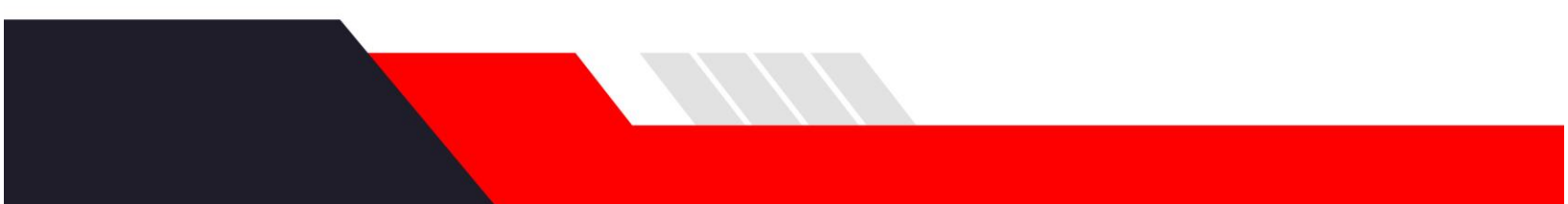
Organo de Difusión

Año 2/ Gaceta Electrónica No. 4/Octubre 2023

**C.P. Jorge Antonio Salgado Martínez
Secretario General del H. Ayuntamiento**

ÍNDICE

Reglamento Interno de la Dirección General de Salud y Zoonosis	3
Reglamento Municipal Bienestar Animal	76
Acta de Sesión de Cabildo	134



Reglamento Interno de la Dirección General de Salud y Zoonosis





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
EDUARDO NERI

2021 - 2024



**REGLAMENTO
INTERNO DE LA
DIRECCION GENERAL DE
SALUD Y ZONOSIS DEL
MUNICIPIO DE
EDUARDO NERI**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
EDUARDO NERI
2021 - 2024



#Un Gobierno para Todos



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
EDUARDO NERI
2021-2024

1

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y ZONOSIS DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO.

JULIO DE 2023

Dr. CIPRIANO GUTIÉRREZ CASTRO

"La salud al alcance de todos"

DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

STERN

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y ZONOSIS DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI

PRESENTACIÓN

La suscrita, **QBP. Sara Salinas Bravo**, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Eduardo Neri, Guerrero; en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 178 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 61 Fracciones I, III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones reglamentarias, para lo cual me permito expedir el presente **“Reglamento Interno de la Dirección General de Salud y Zoonosis del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero”**.

QBP. Sara Salinas Bravo
Presidenta Municipal

STANDARD

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y ZONOSIS DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI.

QBP. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional de Eduardo Neri, Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracciones I, III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ha tenido a bien expedir el Reglamento Interno de la Dirección General de Salud y Zoonosis del Municipio de Eduardo Neri, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 115, de nuestra Carta Magna, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal y el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la estructura, organización y el funcionamiento de la Dirección General de Salud Municipal y Zoonosis, así como dar cabal cumplimiento a las funciones específicas que ésta debe desempeñar y que tienen encomendadas cada una de sus unidades administrativas; es de relevancia que esta administración cuente con los elementos normativos suficientes para dar certeza jurídica a las funciones administrativas que se desempeñen.



SALE

CAPÍTULO I. DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter público y tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento de la Dirección General de Salud y Zoonosis, como dependencia de la administración pública municipal, así como de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero;
- II. **Municipio:** Municipio de Eduardo Neri, Guerrero;
- III. **Presidencia Municipal:** El o la persona titular de la Presidencia Municipal de Eduardo Neri, Guerrero;
- IV. **Dirección:** Dirección General de Salud y Zoonosis de Eduardo Neri, Guerrero;
- V. **Unidades administrativas:** Áreas a las cuales se les confieren atribuciones específicas afines a la Dependencia a la que pertenezcan según el organigrama.
- VI. **Dependencias y Organismos:** secretarías y organismos públicos descentralizados de la administración pública del Municipio;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento Interno de la Dirección General de Salud y Zoonosis del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero;
- VIII. **Director o directora:** La servidora o el servidor público titular de la Dirección General de Salud y Zoonosis Municipal;
- IX. **Servidor Público:** Persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza;
- X. **Plan Municipal:** Plan Municipal de Desarrollo, el cual es el documento oficial aprobado por el Ayuntamiento, que plantea los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y que establece las principales políticas y líneas de acción que el Gobierno Municipal deberá tomar en cuenta para elaborar su Programa Operativo Anual;
- XI. **POA:** Programa Operativo Anual mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan Municipal, atendiendo la

STARS

disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos.

- XII. Vectores:** Área encargada de las acciones de prevención y control de enfermedades transmitidas por vector.
- XIII. Zoonosis:** Enfermedad infecciosa que ha pasado de un animal a humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterias, virus, parásitos o agentes no convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente.
- XIV. Epizootias:** Enfermedad que reina transitoriamente en una región o localidad y ataca simultáneamente a una gran cantidad de individuos de una o varias especies de animales.
- XV. Histopatológico:** Se refiere al examen microscópico de tejido para estudiar las manifestaciones de la enfermedad.
- XVI. Oncología:** Es la rama de la medicina que estudia y trata las neoplasias, con especial atención a los tumores malignos o cáncer.
- XVII. Ultrasonografía:** Técnica de imagen basada en la diferente capacidad de los tejidos para reflejar o refractar las ondas de ultrasonido emitidas por el equipo.
- XVIII. Mastografía:** Es un estudio de rayos "X" en las mamas.
- XIX. Osteoporosis:** Es una enfermedad esquelética en la que se produce una disminución de la densidad de masa ósea.
- XX. RPBI:** Residuos peligrosos biológico-infecciosos.

Artículo 3. La Dirección General de Salud Municipal y Zoonosis es una dependencia centralizada de la administración pública municipal, que tiene a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como todas aquellas atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, los reglamentos, decretos y acuerdos.

Artículo 4. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Dirección se coordinará con las dependencias y organismo de la administración pública municipal, las delegaciones federales a través del Sistema Nacional de Salud

SALVEMO

establecidas en el Estado y las que correspondan a la Secretaría de Salud de Estado de Guerrero.

Artículo 5. Al frente de la Dirección estará una servidora o servidor público, titular de la misma, quien tendrá rango de directora o director de la administración pública del Municipio, en términos de la normativa correspondiente, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las y los servidores públicos adscritos a la misma y las unidades administrativas siguientes:

Artículo 6. Estructura Orgánica

- I. Dirección General de Salud Municipal y zoonosis.

- II. Subdirección de Salud y Asistencia Social:
 - a) Coordinación de Epidemiología.
 - b) Coordinación de Regulación, Control y Fomento Sanitario.
 - c) Coordinación de Vectores.
 - d) Coordinación de Promoción a la Salud.
 - e) Coordinación de Atención Médica.

- III. Jefatura Administrativa y Recursos Financieros:
 - a) Coordinador de Recursos Financieros.
 - b) Coordinador de Recursos Humanos.
 - c) Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales.



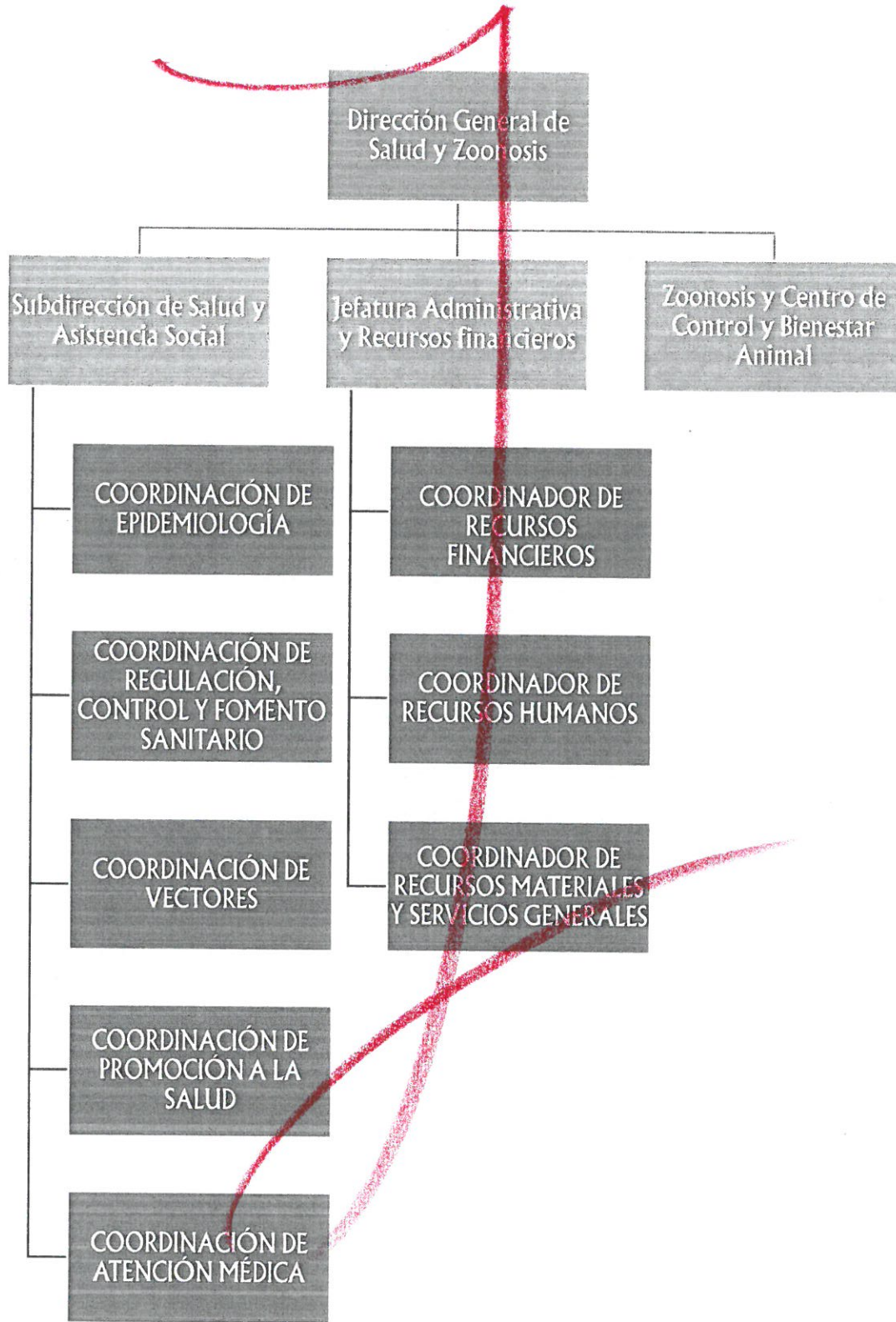
SECRET



IV. Zoonosis y Centro de Control y Bienestar Animal.



SALVEMUS



SECRET

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y ZONOSIS

Artículo 7. La Dirección General de Salud y Zoonosis tiene como objetivo elevar la calidad de los servicios de salud y llevarla a todo el Municipio a través de las unidades de salud, proporcionando atención médica a toda la población que la requiera.

Artículo 8. El o la titular de la Dirección deberá contar con título en ciencias de la salud, y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en salud pública.

Artículo 9. La directora o director tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Dirección, ejerciendo sus facultades de trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad al marco normativo vigente y aplicable en el Estado y el Municipio;
- II. Delegar sus facultades en las servidoras y servidores públicos de la Dirección, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, a excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por ser indelegables;
- III. Programar, organizar, coordinar y evaluar la prestación y presupuestación de los servicios de atención preventiva, curativa, de salud pública, y de enseñanza e investigación en el Municipio.
- IV. Formular e instrumentar el programa municipal de regulación, control y fomento sanitario, respecto a los giros, registros y permisos en el ámbito



SANTERNO

de su competencia según los convenios establecidos con la Secretaría Estatal de Salud.

- V. Dirigir y coordinar la ejecución de los programas y acciones de fomento de la salud y participación comunitaria.
- VI. Establecer el funcionamiento del sistema de vigilancia epidemiológica y mantener coordinación con las instituciones de salud en el Municipio.
- VII. Elaborar el diagnóstico de Salud Municipal y mantenerlo actualizado.
- VIII. Coordinar y apoyar las acciones del Consejo Municipal de Salud,
- IX. Constituir el Comité Municipal de Salud y vincularlo al organismo público descentralizado y servicios estatales de salud;
- X. Someter a acuerdo con la Presidencia Municipal los asuntos de competencia de la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones específicas que este le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XI. Conducir el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal, del Consejo Municipal de Salud, así mismo del Comité Municipal de Salud;
- XII. Proponer modificaciones al organigrama de la Dirección y conducir el correcto funcionamiento de la misma;
- XIII. Fijar los lineamientos para la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual de la Presidencia Municipal;
- XIV. Verificar la recepción, registro y atención a la demanda ciudadana correspondiente a las funciones de la Dirección;
- XV. Asistir a las reuniones técnico- administrativo, convocadas por el C. jefe o jefa de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro;
- XVI. Participar en la integración del Plan Municipal y el POA.
- XVII. Aplicar el Reglamento de salud municipal y proponer adiciones o rectificaciones en función a las competencias que señala la ley estatal de salud.



SAITAMA

XVIII. La persona titular de la Dirección, para el desahogo de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus atribuciones a través del escrito correspondiente

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 10. El o la titular de la Subdirección de salud y asistencia social deberá contar con título en ciencias de la salud, y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en salud pública.

Artículo 11. La subdirectora o subdirector de salud y asistencia social tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Apoyar en todas las acciones de coordinación, programación, supervisión y evaluación relativas a las funciones de la Dirección General de Salud y Zoonosis.
- II. Desempeñar y mantener informada a la persona titular de la Dirección, de las comisiones que les encomiende, representar a la Dirección cuando la propia persona titular de la misma o el presente Reglamento lo determinen;
- III. Coadyuvar con otras servidoras o servidores públicos de la Dirección, el cumplimiento de las labores que les hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos de los resultados obtenidos
- IV. Asumir las actividades de jefatura o coordinación en caso de ausencia o inexistencia de titular de alguna de las áreas.



STANLEY

- V. Participar en la elaboración del diagnóstico de Salud Municipal.
- VI. Participar en la elaboración del POA de Salud Municipal.
- VII. Proponer y vigilar el desarrollo de cursos de capacitación, de acuerdo con las necesidades detectadas.
- VIII. Participar en las reuniones técnicas y/o administrativas con los jefes de área, responsables de programas sustantivos y coordinadores de las unidades de salud.
- IX. Apoyar en las tareas y acuerdos contraídos entre la Secretaría de Salud Municipal, Jurisdicción Sanitaria 03 Centro y otras instituciones del sector salud y organismos gubernamentales y privadas.
- X. Proponer alternativas de solución de acuerdo con la problemática detectada en la evaluación de los programas y en las visitas de supervisión.
- XI. Participar en la evaluación periódica de los programas sustantivos.
- XII. Conjugar las políticas de salud de carácter municipal y las vigentes de la Secretaría de Salud Estatal.
- XIII. Cumplir con las comisiones y otras funciones que le asigne la directora o el director.
- XIV. Mantener informado a la persona titular de la Dirección.
- XV. Firmar oficios de comisión del personal en ausencia de la persona titular de la Dirección.

Artículo 12. El Objetivo de la **coordinación de Epidemiología** es interpretar las normas de nivel nacional para el desarrollo de la vigilancia epidemiológica en el municipio, establecer las estrategias para la prevención y control de enfermedades

SHIRAZ

transmisibles y reducir los riesgos para la salud, conforme lo dictan los programas nacionales y estatales.

Artículo 13. El o la titular de la coordinación de Epidemiología deberá contar como requisito, con estudios certificados en Epidemiología o Salud Pública, y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en salud pública.

Artículo 14. A la coordinación de Epidemiología Municipal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar y mantener informada a la persona titular de la Dirección, de las comisiones que les encomiende;
- II. Coordinar con otras servidoras o servidores públicos de la Dirección, las labores que les hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos de los resultados obtenidos;
- III. Participar en la elaboración del diagnóstico de salud;
- IV. Vigilar, integrar, analizar y canalizar la información epidemiológica (SUIVE-1-2000 informe semanal de casos nuevos de información de casos de padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica especial, información de brotes y desastres, etc.). Y proponer las medidas necesarias para su control.
- V. Elaborar los índices endémicos de las principales patologías en el municipio, y hacer los análisis correspondientes.
- VI. Revisar los certificados de defunción y disponer lo necesario cuando necesite alguna acción inmediata complementaria (autopsia verbal, estudio epidemiológico, etc.).



SALE

- VII. Participar en la programación, desarrollo y evaluación de los programas que integran el paquete básico de servicios de salud especialmente relacionadas con el área de epidemiología.
- VIII. Establecer coordinación con las diferentes áreas de la Dirección que se relacionan con sus funciones.
- IX. Operar el sistema municipal de vigilancia epidemiológica;
- X. Participar en el control y evaluación de los programas de salud.

Artículo 15. El Objetivo de la **coordinación de Regulación, Control y Fomento Sanitario** es lograr y mantener condiciones sanitarias favorables de los establecimientos que tengan relación con los alimentos y bebidas, así como de los servicios, industriales y de lugares públicos. También vigilar que las personas que laboran en establecimientos de servicio garanticen un buen estado de salud con base en las normas y leyes establecidas para este fin.

Artículo 16. El o la titular de la coordinación de Regulación, Control y Fomento Sanitario, deberá contar como requisito, al menos con estudios en ciencias de la salud, y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en verificación sanitaria.

Artículo 17. A la coordinación de Regulación, Control y Fomento Sanitario le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar y mantener informado a la directora o director, de las comisiones que les encomiende;

SECRET

- II. Coordinar con otras servidoras o servidores públicos de la Dirección, las labores que les hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos de los resultados obtenidos;
- III. Vigilar y promover la actualización del acuerdo de coordinación suscrito por el gobierno del estado y el Ayuntamiento, en materia de control y fomento sanitario;
- IV. Formular e instrumentar el programa anual de control y fomento sanitario, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente y a la competencia correspondiente, según lo establezca el convenio suscrito con la Secretaría de Salud Estatal;
- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos en mercados y centros de abastos; establos y granjas avícolas, porcícolas, establecimientos similares para hospedaje, centros de reunión, espectáculos, gasolineras urbanas, peluquerías, salones de belleza y similares, panteones, reclusorios, baños públicos, terminales de autobuses estatal, municipal etc.;
- VI. Capacitar al usuario y al prestador de los servicios sobre los procedimientos administrativos necesarios y promover acciones de orientación e información a la población, que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria;
- VII. Llevar a cabo acciones de revisión y validación de autorizaciones de los proyectos de construcción sobre instalaciones hidráulicas y sanitarias de ventilación e iluminación de todo tipo de construcciones, excepto la de los establecimientos de salud;
- VIII. Programar, desarrollar y controlar acciones relativas a fuentes y sistemas de abastecimiento de agua relacionadas con el control de enfermedades infecciosas de origen hídrico;

SAITAMA

- IX. Participar con las áreas de epidemiología y de atención médica en acciones de control de casos y brotes epidémicos de cualquier tipo de enfermedades.
- X. Participar en actividades de capacitación al personal;
- XI. Coordinarse con la Dirección de Gobernación Municipal para llevar a cabo operativos que beneficien la salud de la comunidad;
- XII. Mantener estrecha comunicación en solicitud de consultas y asesorías con el Área de Control y Fomento Sanitario de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro;
- XIII. Participar en los operativos de alcoholimetría;
- XIV. Participar en coordinación con la jefatura de panteones en las exhumaciones que soliciten.
- XV. Verificar y coordinar que la demanda ciudadana correspondiente a la regulación sanitaria, sea atendida y solucionada al agrado de los ciudadanos y con estricto apego a la normatividad vigente;

Artículo 18. El objetivo de la **Coordinación de Vectores** es prevenir y controlar el riesgo de contagio de enfermedades transmitidas por vector (dengue, chikunguña y zika), específicamente el área urbana además de disminuir las picaduras de alacrán y chinche besucona, en áreas que son propicias para su desarrollo.

Artículo 19. El o la titular de la Coordinación de Vectores deberá contar como requisito, al menos con estudios certificados en ciencias de la salud y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en el control de enfermedades transmitidas por vector.

SAITAMA

Artículo 20. A la coordinación de Vectores le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar y mantener informada a la directora o director, de las comisiones que les encomiende;
- II. Coordinar con otras servidoras o servidores públicos de la Dirección, las labores que les hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos de los resultados obtenidos;
- III. Mantener coordinación con el área de Vectores de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro para las fumigaciones en escuelas, mercados, instituciones, locales comerciales, áreas de concentración poblacional, panteones, etc.;
- IV. Llevar a cabo el control larvario en panteones, parques y jardines;
- V. Impartir pláticas de información, orientación y concientización sobre las medidas preventivas contra el dengue, Chikunguña, zika, Chagas, piquetes de alacrán y arañas.
- VI. Realizar jornadas de eliminación masiva de criaderos en las áreas de mayor densidad de huevecillos (ovitampas), larvas, vectores adultos o casos probables y confirmados de acuerdo a la información epidemiológica de riesgo, en coordinación con promoción de la salud del municipio y de los centros de salud.

Artículo 21. El Objetivo de la **coordinación de Promoción de la Salud** es llevar a cabo el fomento de la salud individual, familiar y colectiva a través de las acciones de comunicación, capacitación y participación comunitaria.

Artículo 22. El o la titular de la coordinación de Promoción de la Salud Municipal deberá contar como requisito, al menos con estudios en Enfermería o carrera afín a la salud, y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en promoción a la salud.

SAITAMA

Artículo 23. A la coordinación de Promoción de la Salud, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la directora o director los asuntos de sus competencias y aquellos que les sean encomendados;
- II. Desempeñar y mantener informada a la directora o director, de las comisiones que les encomiende;
- III. Coordinar con otras servidoras o servidores públicos de la Dirección, las labores que les hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos de los resultados obtenidos;
- IV. Detectar las instancias de participación social susceptibles de colaborar con el desarrollo de los programas de salud;
- V. Implementar acciones municipales para la prevención y control de sobrepeso, obesidad y diabetes;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas que desarrolla la Secretaría de Salud Estatal; en especial los relacionados con promoción y prevención de enfermedades;
- VII. Promover acciones municipales para la prevención de adicciones en adolescentes y acciones para una adecuada salud mental;
- VIII. Fomentar el programa nutricional para la salud dirigidos especialmente a pacientes con enfermedades crónico-degenerativas y adultos mayores;
- IX. Vigilar y dar seguimiento a las jornadas de eliminación de criaderos en las colonias y comunidades con mayor índice larvario;
- X. Promover acciones de prevención de las enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias;
- XI. Difundir en medios informativos las medidas preventivas de enfermedades, transmisibles, crónico degenerativas y de detección oportuna de cáncer.

SUNSHINE

Artículo 24. El Objetivo de la **coordinación de Atención Médica** es planear, supervisar, evaluar e informar de la directora o director, en materia de atención médica y salud pública dentro del marco de las políticas, normas y estrategias nacionales y estatales.

Artículo 25. El o la titular de coordinación de Atención Médica deberá contar como requisito, al menos con estudios certificados en Medicina y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años.

Artículo 26. A la coordinación de Atención Médica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar y mantener informada a la directora o director, de las comisiones que les encomiende;
- II. Coordinar la elaboración del POA de Salud Municipal;
- III. Proponer cursos de capacitación al personal de acuerdo con las necesidades detectadas en las diferentes áreas de la Dirección;
- IV. Participar en la organización y funcionamiento del Comité Municipal de Salud y del Consejo municipal de salud.
- V. Servir de enlace entre la Dirección Municipal de Salud y la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro de la Secretaría de Salud Estatal, y otras instituciones del sector salud y organismos gubernamentales y privados;
- VI. Proponer alternativas de solución de acuerdo con la problemática detectada en la evaluación de los programas y en las visitas de supervisión;
- VII. Participar en la organización y desarrollo de brigadas médico-asistenciales en caso de diversas contingencias que pongan en peligro la salud de la colectividad;

QUALIFIED

- VIII. Participar en la evaluación periódica de los programas sustantivos;
- IX. Conjugar las políticas de salud de carácter municipal y las marcadas por la Secretaría de Salud Estatal, a través de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro.

Artículo 27. El objetivo de la **Jefatura de Zoonosis y Centro de Bienestar animal** es planear, supervisar y evaluar programas en materia bienestar animal.

Artículo 28. El o la titular de la jefatura de Zoonosis y Centro de Bienestar Animal deberá contar como requisito mínimo con estudios certificados en Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 29. A la Jefatura de Zoonosis y Centro de Bienestar Animal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar y mantener informada a la directora o director, de las comisiones que les encomiende;
- II. Coordinar con otras servidoras o servidores públicos de la Dirección, las labores que les hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos de los resultados obtenidos;
- III. Brindar atención y previsión de zoonosis y epizootias;
- IV. La prevención y erradicación de la rabia;
- V. Proveer a los animales, principalmente los domésticos, como perros y gatos un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento, evitando en todo momento el maltrato o sufrimiento

SANTANA

- VI. Promover y ejecutar las campañas de vacunación, desparasitación interna y externa, y de esterilización a caninos y felinos, priorizando a los de condición de calle;
- VII. Proporcionar atención veterinaria servicios: captura de animales, consulta veterinaria, animal en observación, pensión de mascota canina;
- VIII. Efectuar el sacrificio humanitario de animales solamente con el objetivo de evitar el sufrimiento de los animales en los términos de la Ley de Bienestar Animal, el Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables;
- IX. Proporcionar a los animales que estén bajo su resguardo, así como a los de la ciudadanía que así lo requieran, orientación y clínica en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley 491 de Bienestar Animal; regresar los animales a sus propietarios al término del período de observación cuando así lo soliciten;
- X. Capacitar en tenencia responsable de animales domésticos especialmente a niños y adolescentes.

Artículo 30. El Objetivo de la **jefatura de la unidad médica municipal de Santa María** es otorgar la atención medica del primer nivel y contribuir a disminuir a la mortalidad de padecimientos crónico degenerativos, transmisibles y por cáncer cérvico uterino y mamario.

Artículo 31. El o la titular de la jefatura de la unidad médica de Santa María, deberá contar como requisito, al menos con estudios certificados en Medicina con experiencia laboral comprobable de al menos 2 años.

Artículo 32. A la jefatura de la unidad médica de Santa maría le corresponden las siguientes funciones

SALVEMUS

Desempeñar y mantener informada a la directora o director, de las comisiones que les encomiende y rendir informes de los resultados obtenidos;

- I. Gestionar estudios de Papanicolaou y colposcopia para la detección de lesiones premalignas y malignas tempranas del cuello uterino para la población femenina;
- II. Brindar esta atención a todas las mujeres que lo soliciten posterior al inicio de su vida sexual;
- III. Canalizar a la UNEME-DEDICAM en caso de lesiones malignas o malignas tempranas según valoración del caso realizar biopsias y enviar a estudios histopatológicos.
- IV. Enviar a segundo nivel a las pacientes con lesiones malignas al servicio de oncología;
- V. Canalizar al centro estatal de cancerología a las pacientes con cáncer cérvico uterino para su tratamiento;
- VI. Realizar exploración de mama a toda mujer que lo solicite;
- VII. Gestionar o realizar ultrasonografía de mama en caso de requerirse por alguna patología de la mama;
- VIII. Gestionar mastografía a toda mujer mayor de 40 años o menor si existe algún factor de riesgo;
- IX. Canalizar a las pacientes con lesiones sospechosas o con cáncer de mama al servicio de oncología;
- X. Llevar control estricto del RPBI que se producen en la unidad;

SANTANA

CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 31. La **Jefatura Administrativa y Recursos Financieros**, contará con las atribuciones y facultades que el presente Reglamento le confiere, así como aquellas delegadas en razón de la distribución de sus competencias por acuerdo de la directora o director.

Artículo 32. El o la titular de la jefatura Administrativa y Recursos Financieros, deberá contar como requisito, al menos con estudios certificados en contabilidad o en administración y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en la administración de recursos públicos.

Artículo 33. A la Jefatura de Administración y Recursos Financieros, le competen las atribuciones siguientes:

- I. Mantener informada a la directora o director y representar los resultados de las actividades encomendadas, gestiones, ingresos que se generen
- II. Coordinar con otras servidoras o servidores públicos de la Dirección, las labores que les hayan sido encomendadas;
- III. Gestionar ante las áreas de Recursos Financieros, Recursos Humanos, Recursos Materiales y Servicios Generales del ayuntamiento municipal; los apoyos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones operativas de la unidad médica de Santa María;
- IV. Coordinar con las y los servidores públicos adscritos al área de enlace de planeación interna de la Dirección, los programas Operativos Anuales (POA) de la Secretaría;

QUALIFIED

- V. Coadyuvar en la programación del presupuesto anual de la Dirección;
- VI. Elaborar el catálogo de servicios y atenciones que estén sujetos a cuota de recuperación para presentarlos en la ley de ingresos del siguiente ejercicio.
- VII. Coordinar con la Dirección de Egresos Municipal, la revisión de aumento de los derechos y cobros conforme a la UMA, para el Propuesto de Ingresos de cada año del Ayuntamiento;
- VIII. Analizar y revisar los reportes de avances físicos-financieros de cada una de las unidades administrativas, señalando el grado de cumplimiento del Plan Municipal;
- IX. Enlace con la Dirección de Finanzas y Administración para el trámite de requerimientos de la unidad médica de santa María, de la operatividad de los programas, de los recursos materiales y servicios generales, para el buen funcionamiento de la Dirección;
- X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como servicios generales de conservación y mantenimiento de las unidades de salud;
- XI. Administrar y supervisar los ingresos por cuotas de recuperación, así como los egresos de la Dirección;
- XII. Coadyuvar en la entrega y comprobación de los gastos a comprobar, ante la Dirección de Egresos, y así mismo depurar el saldo a cargo de esta Dirección;
- XIII. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XIV. Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de los manuales de organización y de procedimientos, memoria de gestión y todo informe o



SECRET

escrito que requiera de la intervención de las unidades administrativas bajo su adscripción;

- XV. Proporcionar la información que le sea requerida por otras dependencias de la administración pública municipal, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría;
- XVI. Coordinar y atender los procedimientos de auditorías internas y externas que se realicen a la Secretaría.

Artículo 34. El o la titular de la **coordinación de Recursos Financieros**, deberá contar como requisito, al menos con estudios en administración, contabilidad y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en la administración de recursos públicos.

Artículo 35. A la **coordinación de Recursos Financieros** le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración e instrumentación del presupuesto de ingresos, que obtiene por recaudación la Dirección;
- II. Llevar el control de los ingresos por parte de las jefaturas o coordinaciones que están obligadas al cobro por pago de derechos y servicios, con una frecuencia de actualización de información y entrega de recursos a la Jefatura de Recursos Financieros de forma semanal;
- III. Notificar a las Jefaturas o coordinaciones de la Dirección que son encargadas de recaudar ingresos si existiera un cambio en el monto a cobrar.
- IV. Promover la ejecución de acciones relacionadas con el fortalecimiento de la planeación y con la creación y ampliación de infraestructura que favorezca el Desarrollo Municipal;



SANITARIO

- V. Elaborar e integrar la documentación necesaria para la comprobación de los gastos a comprobar a cargo de la Dirección de Salud, así como la documentación para el trámite de pago a proveedores por materiales o servicios requeridos por esta Dirección. Previa revisión del jefe de Administración de Recursos Financieros se pasará a firma de la persona titular de la Dirección, para posteriormente entregarlo a la Dirección de Egresos del municipio para su baja a cargo de esta dependencia.
- VI. Participar en la evaluación y supervisión de los avances de acciones económico-administrativas de la Dirección.
- VII. Participar en la integración de los lineamientos que se deben observar en la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual de gobierno;
- VIII. Elaborar conforme a lo que establezca la Dirección de Finanzas y Administración el proyecto de manual de organización y de procedimientos, correspondiente a la Dirección;
- IX. Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de la Jefatura de Recursos Financieros;
- X. Atender de manera directa a los servidores y servidoras públicas que acudan a realizar la gestión de material o insumos de su competencia;
- XI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 36. La **coordinación de Recursos Humanos** de la Dirección, tiene a cargo diferentes funciones administrativas encaminadas a gestionar, administrar y solucionar las necesidades de servicio de personal en las actividades que se organizan para beneficio de la población del Municipio.

SALES

Artículo 37. El o la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, deberá contar como requisito, al menos con estudios en administración y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en la dirección y capacitación del personal.

Artículo 38. A la Jefatura de Recursos Humanos, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar y mantener informada a el o la persona titular de la jefatura, de las comisiones que les encomiende, representar a la Dirección cuando la propia persona titular de la Dirección, Subdirección lo determinen;
- II. Coordinarse con otras servidoras o servidores públicos de la Dirección, las labores que les hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos de los resultados obtenidos;
- III. Atender las instrucciones concernientes a la administración de Recursos Humanos;
- IV. Tramitar conforme a la normatividad aplicable a los procedimientos relacionados con cualquier cambio de la situación laboral de los trabajadores adscritos a esta Dirección;
- V. Aplicar y registrar los movimientos e incidencias de personal, así como dar trámite para los mecanismos administrativos de control respectivos;
- VI. Elaborar y actualizar la plantilla del personal adscrito a la Dirección;
- VII. Efectuar el control de asistencia diaria del personal que labora en esta Dirección, así como el reporte quincenal de las incidencias que correspondan;
- VIII. Expedir las constancias laborales a los trabajadores adscritos a esta Dirección que así lo requieran;
- IX. Resguardar y mantener actualizados los expedientes laborales;

Artículo 39. La coordinación de **Recursos Materiales y Servicios Generales** de la dirección de Salud Municipal, tiene a cargo como objetivo la administración de



SAITAMA

los recursos materiales, abastecer a la Dirección y Jefaturas de materiales que le requieran, así como cuáles serán las cantidades mínimas y máximas que debe tener en su stock.

Artículo 40. El o la titular de la coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá contar como requisito, al menos con estudios en administración, contabilidad y/o experiencia laboral comprobable de al menos 2 años en la administración de recursos públicos.

Artículo 41. A la coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a la o el jefe de Administración y Recursos Financieros que elabore el oficio de requerimiento de todos los materiales o insumos que se necesiten en el almacén, para poder atender la demanda de las solicitudes de requisición de material;
- II. Acordar con él o la persona titular de la jefatura Administrativa y Recursos Financieros de las solicitudes recibidas por los encargados de las jefaturas o coordinaciones de la Dirección para determinar las cantidades de productos que se podrán entregar al solicitante;
- III. Entrega de material previa autorización por medio un vale de salida, con el visto bueno la persona titular de la jefatura Administrativa y Recursos Financieros o en su ausencia por la coordinación de Recursos Financieros, al personal que lo haya solicitado;
- IV. Garantizar la elaboración y actualización constante de los inventarios en todas las áreas de la Dirección, incluyendo: vacunas, farmacia, y otras;
- V. Custodiar las mercancías, llevar el registro de sus movimientos, tener siempre la mercancía que se necesite en buen estado para que no se deteriore;

SAITAMA

- VI. Elaborar un catálogo de proveedores previo análisis y evaluación de las características de los productos a adquirir en cuanto a su calidad, precio de los bienes o servicios;
- VII. Implementar un sistema de control, en el almacén de útiles de trabajo, mobiliario y equipo, desde la recepción de los materiales, su registro, y la elaboración de informes mensuales hasta la entrega al usuario;
- VIII. Apoyar a la jefatura Administrativa y Recursos Financieros o en su caso a la coordinación de Recursos Financieros en la cotización y adquisición de los productos o servicios;
- IX. Establecer el mecanismo necesario para proteger, conservar y manejar adecuadamente los bienes;
- X. Tener la función de enlace con la Dirección de Control Patrimonial dependiente del Ayuntamiento y llevar el control del patrimonio de la Dirección.

SECRET

CAPÍTULO V. DE LA SUPLENCIA DE SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 42. Durante las ausencias temporales y definitivas de la directora o director, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, de la servidora o servidor público que designe la o el presidente Municipal.

Artículo 43. Las demás servidoras o servidores públicos de la Dirección serán suplidos durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, salvo que la directora o director lo determine de otra forma y no contravenga alguna disposición legal aplicable; previa autorización de la o el presidente municipal.

Artículo 44. Las relaciones laborales entre la Dirección y sus servidoras o servidores públicos se regirán por la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados Descentralizados del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.



SANTIANO

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas, conforme a lo dispuesto por la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

SUN TENG

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Remítase el presente Reglamento para su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

Tercero. Dado en el Palacio Municipal de Eduardo Neri, Guerrero; a los 17 días del mes de julio del 2023.

SALE

INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL:

- **Q.B.P. Sara Salinas Bravo**
Presidenta Municipal Constitucional.
- **C.P. José Luis Rendon Castañón**
Primer Síndico Procurador.
- **C. Fátima Vázquez Rosales**
Regidora de Atención y Participación Social de Migrantes y Fomento al Empleo.
- **C.P. Norma Alarcón Bárcenas**
Regidora de Cultura, Recreación, Espectáculos y Equidad de Género.
- **Lic. Felipe Alvear Adame**
Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Deporte.
- **Mtra. Guadalupe Castillo Alonso**
Regidora de Desarrollo Rural y Asistencia Social.
- **C.P. Lorenzo Sánchez Reyna**
Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Comercio y Abasto Popular.
- **Od. Diana Alejandra Encarnación Anzures**
Regidora de Salud y Juventud.
- **Lic. José Luis Sánchez Goytia**
Regidor de Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- **L.E.P. Francisco Javier Adame Vázquez**
Regidor de Educación y Grupos Vulnerables.



QUALIFIED

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 2

CONSIDERANDOS 3

 Capítulo I. De la competencia y organización 4

 Capítulo II. De las atribuciones y facultades de la Dirección general de Salud y zoonosis 9

 Capítulo III. De las atribuciones de la Subdirección de Salud y Asistencia Social 11

 Capítulo IV. De las atribuciones de la Jefatura Administrativa y Recursos Financieros 23

 Capítulo V. De la suplencia de servidoras o servidores públicos y de las relaciones laborales 30

 Capítulo VI. De las sanciones 31

Transitorios 32



CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a los tres días del mes de octubre del dos mil veintitrés, el suscrito Ciudadano Contador Público Jorge Antonio Saigado Martínez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Eduardo Neri, por nombramiento expedido por la Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 98 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero-----

-----CERTIFICA-----

--- Que las presentes copias fotostáticas constantes de treinta y cuatro fojas, las cuales tuve a la vista, obra y se expiden para los usos legales que haya lugar-----

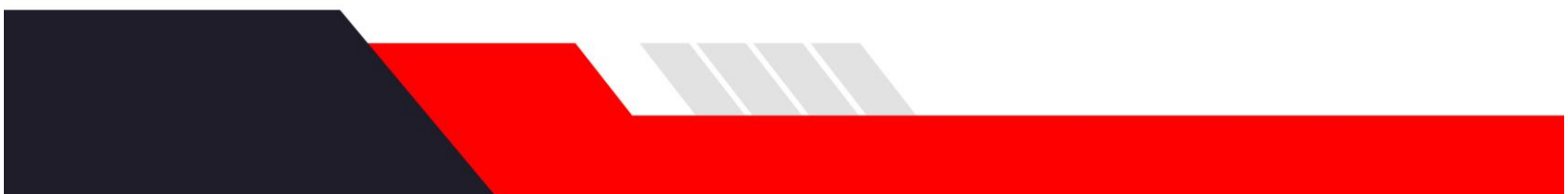
-----CONSTE-----



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
EDUARDO NERI, GUERRERO
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
2021 - 2024

Jorge Antonio Saigado Martínez

Reglamento Municipal Bienestar Animal





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
EDUARDO NERI

2021 - 2024



REGLAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
EDUARDO NERI

2021 - 2024



#Un Gobierno para Todos



1
GOBIERNO MUNICIPAL DE
EDUARDO NERI
2021-2024

REGLAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO.

JULIO DE 2023

DR. CIPRIANO GUTIÉRREZ CASTRO

"La salud al alcance de todos"

DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

SAITANO

2

REGLAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 178, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 61 fracciones I, III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 22, fracciones IV, VI, Capítulo XVIII, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, artículo 11, fracciones II, VIII, XII, de la Ley Número 878 Del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente del Estado de Guerrero, y artículo 14, fracción I y Sexto Transitorio de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero se expide el Reglamento de Bienestar Animal del Municipio de Eduardo Neri:

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la protección, defensa y bienestar de los animales, que no constituyan plaga y/o fauna nociva, que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio del Municipio de Eduardo Neri

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento de Eduardo Neri, por conducto de las dependencias competentes establecidas en la Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponda a otras dependencias de la administración pública del Estado de Guerrero, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia. En todo lo no previsto en este ordenamiento, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídicas relacionadas.

Artículo 3. Para la protección, defensa y bienestar de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en el Municipio de Eduardo Neri, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, así como a los establecidos en la Ley número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponde al Ayuntamiento, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación, y que resulten aplicables.

Artículo 4. Los principios a que se refiere el artículo 6 de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, deberán ser considerados en:

SANTIANO

- I. La expedición de normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables para los animales;
- II. La celebración de convenios o acuerdos;
- III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;
- IV. La formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales; y
- V. La aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato con los animales.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, se estará a las definiciones establecidas en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables, además de las siguientes:

- I. **Animal para exhibición:** El empleado para demostración con fines de recreación;
- II. **Bioseguridad:** Las acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica;
- III. **Brigada de vigilancia animal:** Brigada de carácter municipal encargada de ser primer respondiente en los casos de bienestar animal, depende de la Dirección y actúa en coordinación con la Policía Ecológica Estatal
- IV. **Comité institucional de bioética:** El organismo institucional encargado de revisar que el cuidado y uso de los animales para investigación, pruebas y/o docencia o enseñanza, sea de manera apropiada y humanitaria;
- V. **Dolor:** La sensación desagradable asociada a una lesión tisular o a una experiencia emocional;
- VI. **Ley 491:** La Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero;
- VII. **Ley 878:** La Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;
- VIII. **La Policía Ecológica Estatal:** La Policía Ecológica de la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial del Estado;
- IX. **Procuraduría:** La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero;
- X. **Programa de Bienestar Animal:** El programa que tiene como finalidad establecer los lineamientos en que se mantendrán y manejarán los animales para procurar su bienestar y desarrollo;
- XI. **Reglamento:** El Reglamento Municipal de Bienestar Animal del Municipio de Eduardo Neri



SANTERNO

XII. **Dirección:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente de Eduardo Neri;

XIII. **Dirección de Salud:** La Dirección General de Salud y Zoonosis de Eduardo Neri;

XIV. **Sufrimiento:** Sensación desagradable intensa y/o prolongada asociada o no a dolor; y

XV. **UMA (Unidades de manejo de vida silvestre):** Los predios e instalaciones registrados ante la Dirección General de Vida Silvestre de SEMARNAT, que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado.

Artículo 6. En materia de vida silvestre en el Municipio, se ejercerán las atribuciones establecidas en Ley número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, así como las establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, y las contenidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia y que no estén expresamente reservadas al Estado y a la Federación.

Artículo 7. Para efectos del artículo 3 de la Ley 491, los convenios de coordinación que se celebren en materia de regulación del comercio de animales silvestres, de sus productos o subproductos deberán establecer por lo menos los requisitos mínimos siguientes:

- I. Objeto;
- II. Causas de terminación del convenio;
- III. Vigencia;
- IV. Sanciones y responsabilidades que se generen para las partes en caso de incumplimiento; y
- V. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento de los compromisos de convenio en tiempo y forma. Tratándose de los convenios, estos deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 8. El diseño y aplicación de la política en materia de protección a los animales corresponderá al titular del Ejecutivo Municipal, y a las demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. La política en materia de protección, defensa y bienestar de los animales del Municipio, será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:

- I. Normas ambientales para el Estado;
- II. Participación ciudadana;
- III. Instrumentos jurídicos necesarios;



SANTERNO

- IV. Convenios de concertación;
- V. Permisos y autorizaciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Educación formal e informal;
- VII. Cultura cívica;
- VIII. Información;
- IX. Planeación;
- X. Acceso a la información;
- XI. Instrumentos económicos;
- XII. Fondo Ambiental Público; y
- XIII. Las demás que la Ley 491, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

CAPITULO II. COMPETENCIA

Artículo 10. El Municipio de Eduardo Neri, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia además de las establecidas en la Ley 491, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de protección de los animales, conforme a la Ley 878, la Ley 491, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en materia de protección, defensa y bienestar de los animales;
- III. Implementar acciones y desarrollar programas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales;
- IV. Coadyuvar con la SEMAREN, la Procuraduría A y demás autoridades competentes, para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones; y V. Las demás que la Ley 491, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.
- V. Modificar y aprobar el reglamento municipal de bienestar animal para que permita la exacta observancia de la Ley, en las materias de su competencia



SANTIANO

Artículo 11. El Municipio a través de su Síndico Procurador, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia además de las establecidas en la Ley 491, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las denuncias que se presenten en su jurisdicción municipal, por infracciones a la Ley 491, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Aplicar las sanciones correspondientes a cada caso en particular;
- III. Turnar a la autoridad competente cuando de la denuncia deriven actos u omisiones que no sean de su competencia; y
- IV. Las demás que la Ley 491, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 12. La Dirección en materia de protección, defensa y bienestar de los animales en el ámbito de su competencia además de las establecidas en la Ley 491, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. En coordinación con el Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comercio y Abasto Popular deberá formular la política de difusión en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, conforme a la Ley 878; la Ley 491, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Convocar a los grupos de trabajo para que coadyuven a la elaboración de normas ambientales en materia de protección a los animales;
- III. Celebrar convenios de colaboración con otras dependencias de la administración pública del Estado en materia de protección, defensa y bienestar de los animales para el correcto ejercicio y desempeño de sus facultades;
- IV. Coadyuvar con las dependencias competentes, a supervisar a las asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales y establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios; y
- V. Las demás que la Ley 491, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 13. La Brigada de Vigilancia Animal, se creará como dependencia de la Dirección, y con el objetivo de responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional con la Dirección de Salud y la Policía Ecológica Estatal para implantar acciones coordinadas en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.



SALVEMUS

Artículo 14. La Dirección de Salud, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales en el ámbito de su competencia además de las establecidas en la Ley 491, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. en colaboración con la Regiduría de Salud y Juventud, formular, ejecutar y evaluar la política de protección a los animales, en materia de control sanitario y zoonosis en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley 491, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable acciones de difusión y fomento, en materia de control sanitario, específicamente para establecimientos comerciales, criadores y de prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales;
- III. Desarrollar y ejecutar programas de control sanitario, que tengan por objeto la correcta aplicación de las normas sanitarias en establecimientos comerciales, criadores y de prestación de servicios, vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales y demás lugares derivados de las denuncias a las que se refiere el artículo 12 fracción V de la Ley 491.
- IV. Supervisar en el desarrollo de programas que tengan por objeto el envío o canalización de animales que no sean reclamados en los Centros de Control y Bienestar Animal a instituciones de docencia superior o de investigación debidamente acreditadas de conformidad con las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando los criterios establecidos y aplicables estén plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 491 y el presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia en el funcionamiento y habilitación del Centros de Control y Bienestar Animal; y
- VI. Las demás que la Ley 491, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 15. El Centro de Control y Bienestar Animal, como unidad administrativa dependiente de la Dirección de Salud en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, estará encargado de la atención y previsión de zoonosis y epizootias de animales, principalmente de las especies felina y canina, así como de la prevención y erradicación de la rabia. en el ámbito de su competencia además de las establecidas en la Ley 491, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados, no deseados en domicilios particulares o espacios públicos, que deambulen por la vía pública sin dueño o que manifiesten agresividad;
- II. Proporcionar identificación de vacunación antirrábica;
- III. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o



SALVEMO

- sufrimiento; teniendo en consideración que el sacrificio será la última opción para ejecutar y previo a ésta, deberá incorporarse a los animales al sistema de adopción establecido;
- IV. Llevar a cabo campañas de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud;
 - V. Proporcionar certificado, placa o collar cuando se aplique la vacunación antirrábica;
 - VI. Proporcionar atención veterinaria a bajo costo considerando los siguientes servicios: captura de animales; consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; esterilización canina o felina; curación de heridas postquirúrgicas; desparasitación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder y sacrificio de animales; así como profilaxis de acuerdo al calendario de vacunación regional;
 - VII. Efectuar el sacrificio humanitario de animales en los términos de la Ley 491 y demás disposiciones aplicables;
 - VIII. Resguardar a los animales capturados, rescatados o que sean puestos a su disposición;
 - IX. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;
 - X. Proporcionar a los animales que estén bajo su resguardo, así como a los de la ciudadanía que así lo requieran, orientación y clínica en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley;
 - XI. Regresar los animales a sus propietarios al término del período de observación cuando así lo soliciten;
 - XII. Hacer del conocimiento de los habitantes, las actividades que lleven a cabo estos centros, mediante la concertación con los medios de comunicación masiva local;
 - XIII. Dar cursos de capacitación sobre crianza de animales domésticos, especialmente a niños y adolescentes; y
 - XIV. La creación propia o en colaboración con asociaciones, alberges y refugios de programas permanentes de adopción.
 - XV. El manejo y disposición final de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, los resultantes en el sacrificio humanitario o los que la población solicite el servicio de fosa común.
 - XVI. Las demás que sean afines a los objetivos de esta ley.

STRENGTH

CAPITULO III. PARTICIPACIÓN SOCIAL

Sección 1. Padrón Municipal De Establecimientos Comerciales, Criadores Y Prestadores De Servicios Vinculados Con El Manejo, Producción, Exhibición Y Venta De Animales En El Municipio De Eduardo Neri

Artículo 16. La incorporación al *PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN, EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES* en el Eduardo Neri y organizaciones sociales afines, deberán hacerlo en los términos que establezca la convocatoria que para tal efecto publique la Dirección.

Artículo 17. Las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones afines, legalmente constituidas y registradas, deberán hacer constar además de los requisitos establecidos por el artículo 33 de la Ley 491, en beneficio de la protección, defensa y bienestar de los animales los datos siguientes:

- I. Razón Social;
- II. Domicilio legal, teléfono y correo electrónico de la asociación de que se trate el que deberá estar actualizado de manera permanente;
- III. Nombre del representante legal de la asociación y documento que así lo acrediten;
- IV. Objeto social de la asociación;
- V. Croquis de localización y cinco fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo del objeto;
- VI. Las especies a que se dirigen las acciones realizadas por la asociación;
- VII. Asesoría especializada de un Médico Veterinario Zootecnista para realizar las funciones; y
- VIII. Las demás que la Ley 491, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.



SANTERNO

Artículo 18. Para efecto del presente ordenamiento, las asociaciones estarán obligadas a presentar ante la Dirección, un informe semestral sobre las acciones realizadas.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- I. Descripción de los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los Centros de Control y Bienestar Animal y demás realizados, en materia de protección de los animales;
- II. Metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente; y
- III. Los demás que la Dirección considere procedentes.

Sección 2. Convenios

Artículo 19. La Dirección podrá retirar del *PADRÓN* correspondiente a una asociación u organización social afín, institución académica o de investigación, cuando incurran en actos hechos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley 491 y del presente Reglamento.

Artículo 20. La Dirección, la Dirección de Salud, la Brigada de Vigilancia Animal, y el Síndico Procurador, en el ámbito de su competencia podrán suscribir convenios de concertación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con las asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales afines, y de colaboración con instituciones académicas y de investigación que se encuentren debidamente registradas en el *PADRÓN* en los términos del presente ordenamiento, a fin de realizar alguna de las siguientes acciones en beneficio del desarrollo, salud y bienestar de los animales competencia de este Reglamento:

- I. Socorrismo;
- II. Captura de animales abandonados y ferales en vía pública;
- III. Asistencia en Centros de Control y Bienestar Animal;
- IV. Programas y campañas de esterilización y vacunación;
- V. Servicios veterinarios;
- VI. Sacrificio humanitario;
- VII. Manejo de cadáveres de animales;
- VIII. Vigilancia de actividades en establecimientos comerciales, criadores o prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales;

SANTIANO

IX. Vigilancia en el control y fomento sanitario

X. Programas de capacitación e investigación; y

XI. Fomento y difusión de cultura cívica en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

Artículo 21. El programa de trabajo para efectos del artículo anterior deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes:

I. Descripción de los objetivos y metas del convenio;

II. Un cronograma de actividades; y

III. Los métodos y el procedimiento mediante los cuales se cumplirán dichos objetivos y metas.

La Dirección en su caso, podrá otorgar mecanismos de apoyo para la consecución de las metas, debiendo especificarse el tipo de apoyo en el convenio respectivo.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI

Artículo 22. La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales en materia de protección a los animales, deberá atender el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley 878.

Artículo 23. En casos de emergencia que pongan en riesgo el bienestar de los animales que están dentro de la jurisdicción municipal, la Dirección, sin perjuicio de las leyes en la materia, podrá proponer normas ambientales en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

CAPITULO V. CULTURA PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 24. La Dirección formulará, ejecutará y evaluará en materia de fomento y difusión de cultura para la protección a los animales programas sobre:

I. Educación formal e informal, con el sector gubernamental, social, privado y académico;



SANITARIO

- II. Capacitación en materia de protección y defensa de los animales, bienestar animal; y
- III. Los demás que determinen la Ley 491, el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 25. Para efectos del presente capítulo las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas deberán considerar en sus actividades campañas permanentes de difusión en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con la finalidad de generar una cultura cívica de protección a los animales en el Municipio, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 26. Las autoridades competentes diseñarán el *Programa Anual de Capacitación del Personal* que tengan bajo su jurisdicción en materia de protección a los animales, en los términos del presente Reglamento, el cual deberá ser presentado al Consejo Técnico del Fondo Verde para su evaluación y de ser el caso, asignación de recursos.

Artículo 27. La Dirección propondrá al Consejo Técnico del Fondo Verde un *Programa de Capacitación Anual* dirigido a las asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales afines, legalmente constituidas y registradas, en materia de protección a los animales.

CAPITULO VI. PROTECCIÓN DEFENSA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Sección 1. Animales En General

Artículo 28. La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Municipio, de conformidad a lo establecido por la Ley 491 está prohibida, salvo las excepciones que determine la Dirección en coordinación con las autoridades Estatales y federales correspondientes que tengan como finalidad el desarrollo de programas de conservación ex situ y aquellas excepciones contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales requiere de autorización previa emitida por autoridad competente para la realización de sus actividades.

Para efectos del párrafo anterior el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud en la que conste:



SANTIANO

- a) Nombre o razón social;
- b) Domicilio legal;
- c) Características del animal y/o especie;
- d) Servicios médico-veterinario rutinario a cargo de una persona capacitada o facultada;
- e) Medidas de control sanitario adecuado;
- f) Anexo de documentos que avalen que el lugar, establecimiento o instalación físico es el adecuado para su mantenimiento, alojamiento, movilidad, alimentación y manejo; y
- g). Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos en la materia; y

II. Las demás que la Ley 491, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 30. La posesión y propiedad de un animal que pretenda destinarse a funciones de seguridad requerirá la obtención previa de una autorización que será otorgada por la Policía Ecológica Estatal, mediando la Brigada de Vigilancia Animal.

Para efectos del párrafo anterior el interesado deberá presentar ante la Policía Ecológica Estatal los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud, en la que conste:

- a) Nombre o razón social;
- b) Especie, edad y sexo del perro o perros de que se trate;
- c) Señas particulares del animal o animales;
- d) Características de la raza de que se trate;
- e) Instalaciones: características físicas sanitarias y capacidad animal;
- f) Certificado médico-veterinario;
- g) Medidas adecuadas de control sanitario;
- h) Dos fotografías del animal en él que se pueda apreciar por completo; y
- i) El certificado previo obtenido por alguna Institución dedicada al entrenamiento de perros de seguridad debidamente autorizada por la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual se avale que el perro o perros a autorizar han recibido el entrenamiento correspondiente.

SANTIANO

- VI. Condiciones y límites razonables de tiempo e intensidad de trabajo;
- VII. Medidas adecuadas sobre control sanitario;
- VIII. Horarios adecuados de alimentación y nutrición; y
- IX. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Los propietarios, poseedores o responsables de los centros de espectáculos, que intencionalmente o por negligencia contribuyan a que los animales en exhibición o durante su actuación causen daños y perjuicios al público, serán sancionados atendiendo a la gravedad del daño causado.

Artículo 33. Para efectos del artículo anterior se deberá contar con un *Programa de Bienestar Animal* de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 491 y las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 34. Las personas que se dediquen a prestar el servicio de monta recreativa, además de las disposiciones generales en materia de protección, defensa y bienestar de los animales deberán obtener la autorización para operar por parte del Municipio a través de la Dirección, en la cual deberá de constar:

- I. Características físicas del sitio o sitios donde se pretende prestar el servicio;
- II. La ruta o radio que abarcará la prestación del servicio;
- III. El número de animales con los que se pretende operar, así como la especie y condiciones físicas de cada uno de ellos; y el horario en el cual se pretende prestar el servicio;
- IV. Medidas de seguridad respecto del servicio que se presta, atendiendo a las características del animal y de las condiciones del espacio físico donde se prestará el servicio;
- V. Medidas de control sanitario contempladas;
- VI. Prestación de servicio médico-veterinario; y
- VII. Condiciones adecuadas del lugar donde se mantenga al animal durante su alojamiento.

Se deberá dar un reposo de 30 minutos por cada dos horas que se emplee un animal en la prestación del servicio. El Municipio fomentará que en los sitios en los que se preste el servicio de monta recreativa, se realice la debida difusión a la protección, defensa y bienestar de los animales.

Artículo 35. Los animales de carga no podrán llevar un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso el de una persona, ni podrán ser golpeados y si caen, deberá ser descargado y no golpeado para que se levante.



SANTIANO

Asimismo, ningún animal de carga y monta recreativa podrá ser sometido a trabajo si se encuentra enfermo o presenta lesiones que ocasionen dolor o sufrimiento.

La omisión de las condiciones anteriormente expuestas podrá ser motivo del retiro de la autorización por parte de las autoridades competentes o en su caso las sanciones que establece la Ley 491.

Artículo 36. Para efectos del presente Reglamento queda prohibido celebrar y fomentar las peleas de perros, en lugares públicos y privados.

Artículo 37. Para la utilización de animales para exhibición en centros de espectáculos se requerirá autorización de la Dirección y de las demás autoridades competentes, en la cual deberán constar los siguientes datos:

- I. Características físicas del sitio o sitios donde se pretende prestar el servicio;
- II. El número de animales con los que se pretende operar, así como la especie y condiciones físicas de cada uno de ellos;
- III. El horario en el cual se pretende exhibirlos;
- IV. Medidas de seguridad respecto del servicio que se presta, atendiendo a las características del animal y las condiciones del espacio físico donde se prestará el servicio;
- V. Medidas de control sanitario pertinentes;
- VI. Prestación de servicio médico-veterinario; y
- VII. Condiciones adecuadas del lugar donde se mantenga al animal durante su exhibición y alojamiento.

Artículo 38. Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales, además de atender a lo que señala la Ley 491, deberán cumplir con lo que señalen las normas ambientales en materia de protección a los animales que se desarrollen para tal efecto.

Artículo 39. Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, el Centro de Control y Bienestar Animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, además de atender a lo que señala la Ley 491, deberán cumplir con lo que señalen las normas ambientales en materia de protección a los animales que se desarrollen para tal efecto.



SALTELO

Artículo 40. Para efectos del artículo 88 de la Ley 491, en los animales transportados que fueren detenidos en su camino o a su arribo; se deberá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso las normas ambientales.

Artículo 41. En el Municipio, nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte, mutilación, dolor, estrés, traumatismo y sufrimiento innecesario a los animales o modificar negativamente sus instintos naturales, a excepción de quienes estén legal o reglamentariamente autorizados para realizar dichas actividades con estricto apego a las normas oficiales mexicanas sobre la materia.

Artículo 42. El uso de animales para la investigación científica o para la educación formal, en instituciones de enseñanza media superior o superior deberá ser regulada por medio de las normas en la materia.

Artículo 43. Los experimentos de vivisección que sean permitidos por las leyes en la materia solo podrán realizarse si son previamente valorados y aprobados por los comités institucionales de bioética o por comités análogos respectivos y bajo el estricto apego de las normas jurídicas aplicables que para tal efecto fueron emitidas.

Artículo 44. La Dirección en la medida de sus atribuciones y competencia, otorgará las facilidades para la creación de comités institucionales de bioética en el Municipio.

Artículo 45. El sacrificio humanitario de animales deberá realizarse por personal autorizado y capacitado. Para tal efecto la Dirección en coordinación con la Dirección de Salud, y demás autoridades competentes promoverá y fomentará cursos de capacitación y certificación para la aplicación de los métodos adecuados de sacrificio humanitario de animales conforme a la Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. Las Brigadas de Vigilancia Animal y las demás autoridades facultadas en el ámbito de su respectiva competencia vigilarán que los animales utilizados para la realización de trabajos y prestación de servicios; no sean expuestos a condiciones de trabajo excesivas por parte de sus propietarios, poseedores o encargados, que puedan provocar o provoquen en el animal, sufrimiento, maltrato, o estrés en los mismos.

SALE

Artículo 47. El Programa de Bienestar Animal a que se refiere el artículo 80 de la Ley 491, deberá atender a las necesidades básicas de cada animal de acuerdo con las características propias de cada especie y deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

Así mismo deberá prever, procurar y garantizar:

- I. Que el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga al animal, cuente con condiciones adecuadas de alojamiento, suficiente para permitir su movilidad, alimentación y descanso adecuados;
- II. Que su alojamiento cuente con una zona de aislamiento a la cual pueda acceder continua y voluntariamente el ejemplar;
- III. Horarios de alimentación y nutrición adecuados;
- IV. Horarios de trabajo, no excesivos y que eviten el estrés y sufrimiento del animal;
- V. Medidas de prevención y control sanitario;
- VI. Servicio médico veterinario continuo;
- VII. Condiciones adecuadas para su traslado; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección 3. Propiedad Y Posesión De Los Animales

Artículo 48. El Certificado de Venta, además de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 491, deberá contener lo siguiente:

- I. Calendario de Desparasitación;
- II. Dictamen de un Médico Veterinario respecto de la condición de salud del animal;
- III. Documento que establezca que el animal se encuentra esterilizado o no; y
- IV. Documento que señale que el ejemplar se encuentra libre de enfermedad.

Artículo 49. La Dirección y las autoridades competentes en materia de verificación, podrán verificar las condiciones de confinamiento o aseguramiento del animal, en cualquier momento, previa notificación al propietario o poseedor.

SANTIANO

IV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. Los albergues, asilos, refugios y demás instalaciones en las que se mantenga a los animales, requerirán ser autorizados por la autoridad competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento y cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un libro interno de registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, dicho registro deberá estar a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera;
- II. Asentar en el libro interno de registro el certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento de su ingreso;
- III. Dispondrán de un servicio médico-veterinario rutinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario;
- IV. El servicio veterinario vigilará que los animales se adapten a su nueva situación, reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso;
- V. Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno;
- VI. Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación/ micción y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo con las diferentes etapas de desarrollo; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo establecimiento para el cuidado de animales deberá tener un sistema de registro con las observaciones diarias del personal responsable del cuidado de los animales, en el que se incluyan el estado de salud, mismos que deberán ser revisados por el médico veterinario responsable para tomar las acciones pertinentes.

Los albergues y establecimientos afines deberán evitar el confinamiento individual prolongado de animales en jaulas, patios, o en cualquier otro lugar, que provoquen aislamiento.

En caso de que el bienestar, la salud y desarrollo de los animales en el albergue o establecimiento afín, se comprometa por sobrepoblación, se deberá buscar la reubicación de éstos.

SANTERNO

Sección 6. Centro De Control y Bienestar Animal

Artículo 56. El Centro de Control y Bienestar Animal atendiendo a las necesidades básicas de cada animal y de acuerdo con las características propias de cada especie, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el desempeño de sus funciones:

- I. Llevar un libro de registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan, de las circunstancias de su captura en vía pública, de la persona que ha sido su propietaria, si fuera conocida, así como los datos generales del animal y los servicios que se le han prestado;
- II. Disponer de las correspondientes medidas de seguridad en sus instalaciones, con la finalidad de garantizar la integridad física y psíquica de los animales, de limitar el número de animales que convivan en grupos con el fin de evitar peleas y la diseminación de enfermedades infecto-contagiosas, en especial, deberán contar con instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para tenerlos, si procede, en periodos de cuarentena;
- III. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales al exterior del centro, con la finalidad de evitar daños a personas, animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio ambiente;
- IV. Disponer de un servicio médico-veterinario rutinario;
- V. Contar con medidas adecuadas de control sanitario; y
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 57. Los animales abandonados y/o ferales que ingresen al Centro de Control y Bienestar Animal deberán:

- I. Ser tratados digna y respetuosamente;
- II. Ser vacunados y esterilizados si estos van a ser canalizados a otro albergue y/o establecimiento afin;
- III. Ser sacrificados, humanitariamente, bajo las condiciones adecuadas que le permita al animal o animales no tener dolor, agonía, sufrimiento o estrés durante el procedimiento; y
- IV. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Para efectos de la fracción III, el Centro de Control y Bienestar Animal, una vez transcurrido el plazo legal para recuperar a los animales abandonados, podrán sacrificarlos humanitariamente.

El sacrificio humanitario, la vacunación o esterilización, se realizará bajo estricto control veterinario. La esterilización será en todo caso a cargo de la autoridad competente y conforme al programa o campaña respectiva.

SALTEADO

Sección 7. Registro De Establecimientos Comerciales, Criadores Y Prestadores De Servicios

Artículo 58. Los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicio vinculados con el manejo, producción y venta de animales, para su funcionamiento deberán cumplir con la autorización correspondiente que para tal efecto otorguen las autoridades competentes. Además de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, los establecimientos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscritos en el *REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES*;
- II. Llevar un libro de registro interno;
- III. Disponer de un servicio médico-veterinario propio o de un asesoramiento veterinario exterior, que debe constar en el libro de registro interno;
- IV. Conservar el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga a los animales a su cargo bajo condiciones adecuadas conforme a lo que establece la Ley 491 y el presente Reglamento;
- V. Establecer horarios de alimentación y nutrición adecuados;
- VI. Contemplar medidas de control sanitario;
- VII. Entregar en el caso de la venta de animales legalmente establecida, un certificado de venta, así como un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las sanciones a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, la Ley 491 y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Contar, las personas que trabajen en estos establecimientos y que deban manipular animales, con la capacitación adecuada para el cuidado de los animales; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. El personal responsable del manejo, producción, cuidado y mantenimiento de animales, en los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, deberá contar con suficiente experiencia en la especie bajo su cuidado de manera que permita garantizar la salud, desarrollo y bienestar de estos.

Artículo 60. Los establecimientos comerciales criadores y prestadores de servicios, vinculados con el manejo, reproducción, exhibición y venta de animales en el Municipio, deberán incorporarse al *REGISTRO* que para tal efecto establezca la Dirección, presentando los requisitos siguientes:



STREETS

- I. Nombre, denominación y/o razón social;
- II. Domicilio;
- III. Objeto social;
- IV. Características de los animales a su cargo;
- V. Acreditación de la supervisión médico-veterinaria;
- VI. Acreditación de control sanitario;
- VII. Acreditación del lugar dónde se encuentren los animales;
- VIII. Número de certificados de venta expedidos; y
- IX. Extracto del libro de registro interno.

Artículo 61. Para efectos del artículo anterior los establecimientos comerciales criadores y prestadores de servicios, vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Municipio, llevarán un libro de registro interno con los datos generales del establecimiento que se trate, y los datos de cada uno de los animales que ingresan en él o tengan a su cargo, así como datos relativos al origen, identificación y destino de los animales, nombre, domicilio y teléfono de la persona propietaria o responsable del animal, certificado médico-veterinario de salud, además de los datos contenidos en el certificado de venta, de ser el caso. Dicho registro estará a disposición del Municipio o la Dirección, siempre que ésta lo requiera.

Artículo 62. Además de los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley 491 para en el otorgamiento de *certificados de salud y vacunación* por los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales, se deberán señalar los datos siguientes:

- I. Raza del ejemplar;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Peso;
- V. Enfermedades padecidas y tratamiento en su caso; y
- VI. Profesionista que expide el certificado médico.

Artículo 63. Además de los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley 491 para los *certificados de venta* otorgados por los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales deberán señalar:

STANDARD

- I. El nombre, domicilio y número de registro del establecimiento que haga la venta y del propietario (comprador); y
- II. El número, fecha y profesionalista que otorga el certificado veterinario de salud.

Artículo 64. El *manual de cuidado, albergue y dieta* del animal otorgado por los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales, deberá considerar lo siguiente:

- I. Condiciones adecuadas de alojamiento para promover su salud mental y física;
- II. Manejo médico-veterinario adecuado;
- III. Tipo de dieta adecuada y horarios de alimentación; y
- IV. Lineamientos que fomenten valores y conductas que garanticen protección, defensa y bienestar de los animales por parte del ser humano al animal.

CAPÍTULO VII. DENUNCIA Y VIGILANCIA

Sección 1. Denuncia Ciudadana

Artículo 65. Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana ante el Síndico Procurador por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir incumplimientos o violaciones a la Ley 491, al presente Reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de forma telefónica o por cualquier medio electrónico, debiéndose ratificar en un término de cinco días contados a partir de la fecha de presentación.

Artículo 66. Ante denuncias de maltrato a un animal en un domicilio determinado, la autoridad competente ordenará por escrito la práctica de una visita, misma que se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El visitador se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que sea el domicilio buscado;
- II. Se identificará ante el ocupante mediante credencial vigente, expedida por la dependencia, a la que esté adscrito en la que deberá constar nombre y cargo del funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, cargo, firma, fotografía y fecha de vigencia;
- III. Hará saber el motivo de la visita y mostrará el oficio de comisión respectivo;

SANITIZING

IV. Realizará la investigación encomendada; y

V. Al concluir la visita se levantará ~~acta circunstanciada~~ en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar visitado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Para efectos del presente capítulo se deberá atender a las disposiciones contenidas en la Ley 878 y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPITULO VIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 67. De existir riesgo inminente de repercusiones a la salud pública por falta de control sanitario adecuado o por violación a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento; la autoridad competente en forma fundada y motivada podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de actividades;
- II. Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones o fuentes contaminantes en las que se desarrollen o manejen las actividades que dan origen a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y
- III. El aseguramiento de los materiales e instrumentos que dieron lugar a la imposición de la medida de seguridad.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de otras dependencias para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Artículo 68. En el caso del aseguramiento precautorio de animales, la autoridad competente designará como depositario, a alguna asociación u organizaciones que se encuentran inscritas en el *PADRÓN*, ante la Dirección, la cual deberá garantizar el bienestar del animal de conformidad con lo establecido en la Ley 491 y el presente Reglamento. El presunto infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario por el mantenimiento del animal.

CAPITULO IX. SANCIONES

Artículo 69. Para efectos de este Reglamento y de la Ley 491, se considerará como faltas que deberán ser sancionadas, siempre y cuando no contradigan las leyes federales, todos los siguientes actos realizados en



**SANTITO
OPENING**

perjuicio de un animal, provenientes de su propietario, poseedor, encargado o tercero que entre en relación con el o los animales:

- I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;
- II. Cualquier mutilación, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario;
- III. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;
- IV. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie, así como el suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos, que causen o puedan causar daño a un animal;
- V. El descuidar las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud,
- VI. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal, dolores o sufrimientos considerables, o que afecten gravemente su salud o la de la comunidad; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 70. La aplicación de las sanciones atenderá a infracciones y/o violaciones cometidas a la Ley 491 y demás aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. Corresponde a la Dirección de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 109 párrafo primero de la presente Ley 491, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 43 fracciones II. El sacrificio de la vida sin causa justificada o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa; y III. Aislarlos en azoteas, cuartos oscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que les son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir, 44 fracción XVII. Del empleo de animales vivos para prácticas de tiro, 91. Del uso de animales de laboratorio, 92. De los animales para ser utilizados en la enseñanza y la experimentación, 93. De los experimentos con animales, 94. De la venta, alquiler, préstamo, donación o entrega de animales para que experimentación, 95. De la autorización y capacitación del personal en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, 96. Del sacrificio de animales con procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, 97. De los locales adecuados para el sacrificio de animales de abasto y producción, 98. De las condiciones previas de animales mamíferos destinados al sacrificio y 99. Del Sacrificio humanitario de animales destinados al sacrificio conforme a la Ley 491 y demás reglamentos aplicables.

II. Corresponde a los Ayuntamientos, a través de su Sindicatura o Dirección Jurídica respectiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 109

SANTIANO

Artículo 72. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, fundadas en las disposiciones del presente ordenamiento, se podrá interponer el recurso de reclamación dentro del término de cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la notificación o bien a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la resolución.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la resolución del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos. La interposición del recurso se hará conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215.

TRANSITORIOS

Establecen el inicio de la vigencia del reglamento y pueden contener ciertas disposiciones que permiten su aplicación.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Eduardo Neri

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

SANTERNO

CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPITULO II. COMPETENCIA 5

CAPITULO III. PARTICIPACIÓN SOCIAL 9

 Sección 1. Padrón Municipal De Establecimientos Comerciales, Criadores Y Prestadores De Servicios Vinculados Con El Manejo, Producción, Exhibición Y Venta De Animales En El Municipio De Eduardo Neri 9

 Sección 2. Convenios 10

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI 11

CAPITULO V. CULTURA PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES 11

CAPITULO VI. PROTECCIÓN DEFENSA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES 12

 Sección 1. Animales En General 12

 Sección 2. Programa De Bienestar Animal 17

 Sección 3. Propiedad Y Posesión De Los Animales 18

 Sección 4. Manejo De Cadáveres De Animales 19

 Sección 5. Albergues 19

 Sección 6. Centro De Control y Bienestar Animal 21

 Sección 7. Registro De Establecimientos Comerciales, Criadores Y Prestadores De Servicios 22

CAPÍTULO VII. DENUNCIA Y VIGILANCIA 24

 Sección 1. Denuncia Ciudadana 24

CAPITULO VIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD 25

CAPITULO IX. SANCIONES 25

CAPITULO X. RECURSO DE INCONFORMIDAD 27

TRANSITORIOS 28

INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL 29



CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a los tres días del mes de octubre del dos mil veintitrés, el suscrito Ciudadano Contador Público Jorge Antonio Salgado Martínez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Eduardo Neri, por nombramiento expedido por la Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 98 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero-----

-----CERTIFICA-----

- - - Que las presentes copias fotostáticas constantes de treinta fojas, las cuales tuve a la vista, obra y se expiden para los usos legales que haya lugar-----

-----CONSTE-----



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
EDUARDO NERI, GRO.
**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO**
2021 - 2024

ATENTAMENTE

Acta de Sesión de Cabildo





ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PERIODO 2021-2024. CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero; siendo las doce horas con dos minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, estando presentes en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Eduardo Neri, Guerrero, los CC. **Sara Salinas Bravo**, Presidenta Municipal Constitucional, **José Luis Rendón Castañón**, Síndico Procurador, **Guadalupe Castillo Alonso**, **Felipe Alvear Adame**, **Diana Alejandra Encarnación Anzures**, **Lorenzo Sánchez Reyna**, **Fátima Vázquez Rosales**, **José Luis Sánchez Goytia**, **Norma Alarcón Bárcenas** y **Francisco Javier Adame Vázquez**, Regidoras y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el periodo Constitucional 2021-2024, para celebrar sesión ordinaria de Cabildo, misma que se desarrolla bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. - PASE DE LISTA.
2. - DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 4.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN COMO RECINTO OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO LA ALAMEDA CENTRAL "**CORONEL JOSÉ MARÍA BERNAL**".
- 5.- PROPUESTA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN PARA QUE LA C. MIRIAM SERRANO AVILES, EN SU CARÁCTER DE VIUDA DEL EMPLEADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA, NICOLÁS VÁZQUEZ ENCARNACIÓN, ACAECIDO RECIENTEMENTE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, LE SEA OTORGADA UNA PENSIÓN.
6. - PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA AL MÉRITO CIVIL "EDUARDO NERI REYNOSO".
7. - PROPUESTA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO CATALÁN FLORES**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORICE UNA PENSIÓN POR ANTIGUEDAD, DADA SU EDAD AVANZADA.
8. - PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y ZONOSIS** DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO.
9. - PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL **REGLAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL** DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO.
10. - ASUNTOS GENERALES.
11. - CLAUSURA DE SESIÓN.

Fátima Vázquez Rosales



--- En el desahogo del primer punto del orden del día, el C.P. Jorge Antonio Salgado Martínez, en su carácter de Secretario General, realiza el pase de lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, encontrándose en su totalidad de sus integrantes.

--- En el desahogo del segundo punto del orden del día, Se declara la existencia del Quórum legal y, en consecuencia; la validez de la sesión y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

--- En el desahogo del tercer punto del orden del día, la Ciudadana Presidenta Municipal Sara Salinas Bravo, puso a consideración de los Ciudadanos Regidores la propuesta de la orden del día para la presente sesión, propuesta que es aprobada por unanimidad de votos.

--- En el desahogo del cuarto punto del orden del día, la Ciudadana Presidenta Municipal Sara Salinas Bravo, puso a consideración de los Ciudadanos Síndico y Regidores la aprobación de la Alameda "**Coronel José María Bernal**", como recinto oficial para que tenga verificativo la Sesión Solemne del Segundo Informe de Gobierno Municipal a cargo de la Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, misma que tendrá verificativo a las once horas del día veinticuatro de septiembre del año en curso; propuesta que previo análisis y discusión es aprobada por unanimidad de votos.

--- En el desahogo del quinto punto del orden del día, la Ciudadana Presidenta Municipal Sara Salinas Bravo, puso a consideración de los Ciudadanos Síndico y Regidores, propuesta y en su caso la aprobación para que la **C. Miriam Serrano Avilés**, en su carácter de viuda del extinto trabajador de la Policía Municipal **Nicolás Vázquez Encarnación**, acaecido recientemente durante el desempeño de sus labores, le sea otorgada una pensión vitalicia por viudez por el 100% del salario que venía devengando; de manera inmediata; propuesta que previo análisis y discusión es aprobada por unanimidad de votos.

--- En el desahogo del sexto punto del orden del día, la Ciudadana Presidenta Municipal Sara Salinas Bravo, puso a consideración de los Ciudadanos Síndico y Regidores, la propuesta para emitir la convocatoria a fin de otorgar la presea al mérito civil "**EDUARDO NERI REYNOSO**", una vez agotada la discusión se determina que la

Fatima Vázquez Rosales



convocatoria sea emitida en la última semana de septiembre del presente año; propuesta que es aprobada por unanimidad de votos.

--- En el **desahogo del séptimo punto** del orden del día, la Ciudadana Presidenta Municipal Sara Salinas Bravo, puso a consideración de los Ciudadanos Síndico y Regidores, la solicitud presentada por el ciudadano **José Antonio Catalán Flores**, mediante el cual solicita se autorice su jubilación. Una vez analizada la información otorgada por la Dirección de Recursos Humanos y en razón de que a la fecha no cuenta con los años de servicio y la edad requerida; se propone negar dicha solicitud y únicamente se le otorgaran las facilidades para que desempeñe sus funciones; propuesta que previo análisis y discusión es aprobada por unanimidad de votos.

--- En el **desahogo del octavo punto** del orden del día, la Ciudadana Presidenta Municipal Sara Salinas Bravo, puso a consideración de los Ciudadanos Síndico y Regidores, la propuesta del **Reglamento Interno de la Dirección General de Salud y Zoonosis** del municipio de Eduardo Neri, Guerrero; propuesta que previo análisis y discusión es aprobada por unanimidad de votos.

--- En el **desahogo del noveno punto** del orden del día, la Ciudadana Presidenta Municipal Sara Salinas Bravo, puso a consideración de los Ciudadanos Síndico y Regidores, la propuesta del **Reglamento Municipal de Bienestar Animal** del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; propuesta que previo análisis y discusión es aprobada por unanimidad de votos.

--- En el **desahogo del décimo punto** del orden del día, relativo a asuntos generales a pregunta de la Ciudadana Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional; si alguien tenía algo que tratar.

En el uso de la voz, la Ciudadana Presidenta manifiesta que dada la importancia que reviste el buen funcionamiento de esta Administración municipal, puso a consideración de los Ciudadanos Síndico y Regidores, la ampliación del **Organigrama del Honorable Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri**, en virtud de la creación de la Dirección General de Salud y Zoonosis; propuesta que previo análisis y discusión es aprobada por unanimidad de votos.

--- En el **desahogo del décimo primer punto** del orden del día, la Ciudadana Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional, declara clausurada la sesión, siendo las trece horas con veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
EDUARDO NERI
2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SARA SALINAS BRAVO.
PRESIDENTA MUNICIPAL
EDUARDO NERI, GRO
CONSTITUCIONAL.
PRESIDENCIA
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DR. JOSÉ LUIS RENBÓN CASTAÑÓN.
SINDICATO PROCURADOR.
2021 2024

MTRA. GUADALUPE CASTILLO ALONSO.
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL Y ASISTENCIA SOCIAL.
2021 2024

LIC. FELIPE ALVEAR ADAME
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y DEPORTE.
2021 2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
EDUARDO NERI, GRO
DR. DIANA ALEJANDRA GARNACION ANZUREZ.
REGIDORA DE SALUD Y JUVENTUD.
2021 2024

C.P. LORENZO SÁNCHEZ REYNA.
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.

GRACIELA PATIMIA VÁZQUEZ ROSALES.
REGIDORA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES Y FOMENTO AL EMPLEO.
2021 2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
EDUARDO NERI, GRO
DR. JOSÉ LUIS SANCHEZ GOYTIA.
REGIDOR DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
2021 - 2024.

MORNA ALARCON BÁRCENAS.
REGIDORA DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS Y EQUIDAD DE GÉNERO.
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
EDUARDO NERI, GRO
DR. FRANCISCO JAVIER ADAME VÁZQUEZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y GRUPOS VULNERABLES.
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
EDUARDO NERI, GRO
JORGE ANTONIO SALGADO MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

Esta foja corresponde a la parte final del acta de Sesión del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, periodo 2021-2024, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. - doy fe.